



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2616 DE 2016

(07 JUL 2016)

Por la cual se adopta la estandarización ocupacional para actividades de exploración y producción de hidrocarburos

EL MINISTRO DEL TRABAJO (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales, y reglamentarias en especial, las conferidas por el numeral 5º del Artículo 2º y los numerales 6º y 8º del Artículo 6º del Decreto 4108 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 54 de la Constitución Política, consagra: *"Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran."*

(...)

Que el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo", incorporado como parte motiva de la ley 1753 de 2015 o Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en su acápite *"Desarrollo Institucional del Esquema de Certificación de Competencias"*, consideró: *"El Ministerio del Trabajo creará y desarrollará el Esquema de Certificación de Competencias y su estructura institucional y de funcionamiento, teniendo como responsabilidades, entre otras, la elaboración de estándares ocupacionales y la evaluación y certificación de las personas."*

Que el numeral 5 del Artículo 2º del Decreto 4108 de 2011, entre las funciones del Ministerio de Trabajo, ordena: *"Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes."*

Que el numeral 1 del Artículo 18º del decreto 4108 de 2011, sobre las funciones de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, prescribe: *"Proponer los lineamientos de política e implementar y evaluar planes y programas que permitan mejorar la calidad y tamaño de la oferta de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades del Sector y con el Ministerio de Educación Nacional."* y el numeral 4, sobre esa misma materia, preceptúa: *"Monitorear los cambios en los requerimientos de cualificaciones en las nuevas demandas de trabajo, y buscar la mejor adecuación entre estas demandas y la oferta de formación de competencias laborales."*

Continuación de la resolución "Por el cual se adopta la estandarización ocupacional para las actividades de exploración y producción de hidrocarburos"

Que la ley 1636 de 2013, por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia, con el fin de establecer un sistema integral de políticas activas y pasivas para mitigar el desempleo, facilitar la reinserción de la población cesante en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización;

Que el artículo 26 de la Ley 1636 de 2013, creó la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo para promover y administrar dicho servicio público, ampliar la red de prestadores de empleo, promocionar esa prestación, diseñar y operar el sistema de información del Servicio Público de Empleo y desarrollar instrumentos para la promoción, colocación de empleo y administrar los recursos públicos con ese fin;

Que el Ministerio del Trabajo a través de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Empleo, en coordinación con las empresas del sector de hidrocarburos, dispuso organizar la oferta y demanda de trabajadores y direccionar la oferta de formación y capacitación de los trabajadores como una estrategia para promover el acceso al mercado laboral de ese sector;

Que el Ministerio del Trabajo, a través de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de empleo, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Asociación Colombiana de Petróleos ACP, la Cámara Colombiana de Bienes y Servicios Petroleros - Campetrol y Ecopetrol S.A., con el fin de identificar, analizar y facilitar el acceso y permanencia en los empleos del sector, elaboró un proyecto para estandarizar los perfiles ocupacionales;

Que el Ministerio del Trabajo, a través de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Empleo, para la elaboración de los perfiles ocupacionales previstos por el proyecto, realizó diecinueve (19) mesas de trabajo, con participación de cuarenta y una (41) empresas convocadas por agremiaciones y entidades del sector;

Que se vinculó al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO-08, estableciendo para cada uno de los ciento nueve (109) perfiles ocupacionales estandarizados, el código CIUO;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1o. ADOPTAR la estandarización de perfiles ocupacionales de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, contenida en el Anexo Técnico de esta resolución, el cual, se integral a la letra del presente acto administrativo;

PARÁGRAFO 1: Las ocupaciones contenidas en la estandarización que se adopta mediante esta resolución, no corresponden en forma estricta a labores propias de la industria de hidrocarburos, en los términos del Artículo 2.2.1.2.3.5 del decreto 1073 de 2015 o decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, ni dicha estandarización desarrolla dicho reglamento;

Continuación de la resolución "Por el cual se adopta la estandarización ocupacional para las actividades de exploración y producción de hidrocarburos"

PARÁGRAFO 2. Cuando la ley exija títulos o certificados de idoneidad para el ejercicio de actividades ocupacionales indicadas en los perfiles de que trata la presente resolución, los mismos se acreditarán de acuerdo con la regulación establecida para cada profesión u oficio;

Artículo 2o. ADICIONAR el párrafo 4° al Artículo 10° de la Resolución 3999 de 2015 del Ministerio del Trabajo, en los términos siguientes:

"PARÁGRAFO 4. Los prestadores del Servicio Público de Empleo adoptarán en sus sistemas informáticos la clasificación ocupacional para las actividades de explotación y producción de hidrocarburos que establezca el Ministerio del Trabajo."

Artículo 3o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y adiciona el PARAGRAFO 4° Al Artículo 10° de la Resolución 3999 de 2015 del Ministerio del Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los

07 JUL 2016

Francisco Javier Mejía
FRANCISCO JAVIER MEJIA

Ministro del Trabajo (E)

Vo Bo
MCardozo- Director de Movilidad y Formación para el Trabajo (E)
RVenegas- Coordinador de Formación para el Trabajo
JPaez- Contratista Viceministerio de Empleo Pensiones
LFontalvo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

